



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

BOP. no 745.

15-01-97

85

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 083/96, se caratula:"s/DENUNCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO", correspondiendo en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión en relación al asunto arrimado a ésta.

En primer lugar, comienzo por sostener que la Fiscalía de Estado de la Provincia posee plena competencia para intervenir respecto de la temática planteada, ello en atención a que mediante el dictado de la Ley Provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - se precisaron los límites del accionar del organismo creado a través del artículo 167 de la Constitución Provincial y en consideración a que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referida a presuntos incumplimientos por parte de agentes del Estado Provincial.

En este orden de ideas y a mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes, la normativa mencionada:

"ARTICULO 1°.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuyen, corresponderá al Fiscal de Estado:

a) Investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado..

... .;

d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia."

Sentado lo anterior corresponde ahora recordar que las presentes actuaciones se iniciaron tras la remisión por parte del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de los autos caratulados "OJEDA

ES COPIA DEL ORIGINAL

*Daniel Alejandro León*  
DANIEL ALEJANDRO LEÓN  
PRO SECRETARIO  
FISCALIA DE ESTADO

LEDESMA, GABRIEL EFRAIN s/ Denuncia s/ CUESTION DE COMPETENCIA" Expte. N° 317/96 de la Secretaría de Demandas Originarias del mencionado Tribunal, en la que se da cuenta de hechos que, a juicio del denunciante ameritan la intervención de este organismo de control.

Puntualmente, se refiere a la actitud asumida por parte de agentes públicos en lo relativo a los casos que seguidamente se desarrollarán.

A fs. 4 luce la denuncia efectuada por el Sr. Gabriel E. OJEDA LEDESMA, en la cual manifiesta haber sido asaltado y golpeado por desconocidos. Que luego de este hecho, continúa diciendo textualmente - tal cual reza la nota preventiva N° 516/96 C.U. 1ERA -, "... .. en compañía de un empleado del lugar llamado CARLOS concurrió al Hospital Regional Rio Grande donde luego de esperar a que lo atendieran por 10 minutos aproximadamente, una persona de sexo masculino que lo atendió, el cual vestía guardapolvo al cual le dijo lo que le sucedió, le manifestó que al no tener historia clínica en el hospital no lo podía atender, que fuera a la comisaría - ...Que posteriormente se dirigió solo a la Comisaría caminando, controlando que no lo siguieran, que una vez en la Comisaría fue atendido por personal policial a quien le contó lo sucedido, quien le refirió que se dirigiera al nosocomio a realizarse una revisión médica y que el médico le extendiera un certificado por las lesiones que presentara, que le aclaró que ya había ido al hospital y no lo atendieron, que el policía le aclaró que sin el certificado médico no le podía recibir la denuncia, hasta su investigación. Que regresó al comercio LA PIAMONTESA - ...";

Al respecto esta Fiscalía de Estado ha solicitado mediante Nota F.E. N° 568/96, al comercio La Piamontesa, si en el mismo trabaja un empleado de nombre Carlos, en caso afirmativo, si el nombrado puede constatar la veracidad de la denuncia que luce a fs. 4 del mencionado expediente.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

En respuesta a esta misiva se le informa a este organismo mediante Nota de fecha 15/11/96, que se desempeña como empleado de esa firma una persona de sexo masculino llamado Carlos, siendo sus datos filiatorios los siguientes: Carlos Alberto ALCARAZ JACQUET, D.N.I. N° 92.425.740 domiciliado en la calle Ricardo Luis SICA 2.182, (9420) RIO GRANDE.

Que al haber leído el escrito enviado por esta Fiscalía de Estado, el Sr. Carlos ALCARAZ manifestó que desconoce los hechos mencionados en la denuncia del Sr. Gabriel Efrain OJEDA LEDESMA negando las afirmaciones del denunciante relacionado con su persona y accionar.

El día 21 de Noviembre de 1996 personal de esta Fiscalía de Estado se constituyó en el domicilio del Sr. Carlos Alberto ALCARAZ JACQUET, y consultado el mismo respecto de los hechos antes mencionados manifestó que los dichos que lucen a fs. 7/8 no son veraces y que no conoce al Sr. LEDESMA, por lo cual aquel, luego de su declaración, firmó el acta correspondiente (fs. 22 vta.).

Descripta someramente la situación, y sin necesidad de efectuar mayores disquisiciones al respecto, me encuentro en condiciones de adelantar que a mi juicio la presentación efectuada debe ser desestimada sin más trámite.

Ello así por cuanto el único testigo que menciona el Sr. Gabriel Efrain OJEDA LEDESMA en su denuncia -ALCARAZ JAQUET- niega conocerlo y desconoce los hechos denunciados.

En consecuencia, corresponde desestimar su presentación, disponiendo el archivo de las actuaciones.

A fin de materializar las conclusiones a las que he arribado, seguidamente se dictará el acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 85 /96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, - 6 DIC 1996

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO ZEON  
PRO SECRETARIO  
FISCALIA DE ESTADO

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur